



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede presentado por el demandado GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA, por medio del cual reitera la petición de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, allegando una liquidación, el Juzgado **NO ACCEDE** a tal solicitud, ya que no anexa el título de consignación a ordenes de este Despacho Judicial conforme lo establece el inciso 3º del Art. 461 del C. G. del P., por lo cual deberá atenerse a lo decidido en auto del 13 de Julio hogañó, en el que se resolvió puntualmente otra petición en el mismo sentido, y lo insta para que se abstenga de seguir solicitando la terminación hasta tanto no le dé cumplimiento o se cumplan los presupuestos de la norma en mención, reiterando que los descuentos a los que hace referencia fueron realizados a quien no suscribe el escrito en mención y los mismos no suplen el requisito que establece el artículo tantas veces citado.

De otro lado, el Juzgado **NO ACCEDE** a la solicitud de emplazamiento del demandado GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA, toda vez que éste fue notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente conforme da cuenta el auto del 13 de julio del presente año, encontrándose pendiente en la actualidad, la notificación del mencionado demandado respecto del auto que aceptó la reforma de la demanda, razón por la cual se **ORDENA** que por Secretaria se proceda a notificar la precitada providencia al ejecutado en mención, para lo cual la secretaría deberá remitir copia de la misma al correo electrónico aducido por el demandado ALBARRACIN CADENA como medio para recepcionar notificaciones y que refiere al identificado como abogadoalbarracin@hotmail.com. Procédase por secretaria.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2019-00765-00

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df094121e7899f6e05b7d2732f9653255a668c7c5bf8b59cf2317578f45f90a0

Documento generado en 31/08/2020 02:26:43 p.m.

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.071 del 01 de septiembre de 2020.